

EXPEDIENTE No. A-402.

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3400 - Imp. Nacional - 1960

Iniciativa de Dip: Rodríguez Porras.

Asunto Regulación de cobros en la prestación de
Servicios Médicos.

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 234 de 16 de octubre de 196⁵³
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 196_____

Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196_____

Iniciado el 5 de octubre de 1953

Archivado el _____



Trabajo y Previsión Social

PROYECTO

1

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Atendiendo el clamor popular, que no puede ser ignorado por quien está en contacto con la opinión pública desde un puesto eminentemente ligado a ella ^{y a ella} subordinado por el imperativo deber, me formé el propósito, que hoy condenso en un proyecto de ley, de buscarle solución al problema del alto costo que hoy tiene para algunos -- sectores el tratamiento médico, lo que motiva dicho clamor popular. Se que es ingrata la tarea, pero la he asumido sin vacilaciones esperando que, luego de la explicación presente, se entienda cómo en el fondo de toda queja popular alienta un principio de justicia herido, que tarde o temprano busca escape a la luz de la comprensión y la verdad. Comprendido eso, se llegará entonces a la conclusión de que extraer esa verdad a la superficie y darle campo sobre el mundo, puede ser mal visto, pero es útil y provechoso a la humanidad. Y si lo uno es ingrato y lo otro bueno y útil, que lo uno quede por lo otro en servicio de lo que el latino condenó en su frase de -- "vox populi vox Dei".

Sobre el problema de la conservación de la salud de un pueblo mucho hay donde hablar: es vasto, e incluye desde conservar la que tiene hasta readquirir la que perdió. Todas las naciones del mundo, en uno u otro sentido y desde el principio de los tiempos, lo han abordado como creyeron mejor.

Desde el Hechicero de las tribus indígenas, integrado por derecho propio al gobierno mismo de su nación, hasta el médico más ilustre de la Inglaterra actual, puesto

./.

al servicio de la sociedad bajo la égida del Estado, van muchos siglos de procedimientos distintos, pero en la conquista de un mismo fin: la salud de los ciudadanos.

Y es que el problema es tentador por antonomasia: ¿no es acaso la salud de un pueblo, de todo un pueblo, la primerísima necesidad a llenar por un Estado consciente?.

¿No es la salud de sus habitantes lo que primero ha de preocupar a todo pueblo que espera en la perpetuación de la especie, especie agigantada por las conquistas de un espíritu remodelado en mil generaciones, su proyección útil en un porvenir que sólo se forma en el presente de cada uno de sus hijos?.

¿No es acaso la salud del individuo, no importa suposición raza o credo, lo primordial en una colectividad consciente de su misión?.

¿No está moral y éticamente obligada esa sociedad a tomar bajo su cuidado la conservación de la salud de sus miembros?.

Dije que el tema era sugestivo y los anteriores interrogantes no hacen sino confirmar, esa aseveración. Y de eso, que en el ambiente costarricense es sólo parte de una teoría cuyo desarrollo aún está inconcluso, pasemos a lo que es una realidad.

Costa Rica ha sido privilegiada, en cuanto a la profesión médica se refiere desde hace mucho tiempo. Todos llevamos en la mente, principalmente quienes vivimos por mucho tiempo en provincias, el buen recuerdo de algún médico que, como el príncipe bueno de los cuentos de hadas, sólo dejaba a su paso destellos de luz y por obras aquéllas que hacen pensar que en algunos sectores del linaje humano aún se vive el delicioso ambiente de la Edad de Oro de la Humanidad. Ese ambiente en provin-

cias aún perdura casi en toda su pureza. Y el médico con
tinúa siendo el amigo a quien se recurre en las buenas y
en las malas.. Y es que la profesión médica, más que tal
debe ser apostolado.

Pero los tiempos pasan y muchos apostolados --
sirven de mampara para cosas tan prosaicas, como para a
quéllas que en su fin utilitario presupone el ejercicio
de una profesión por vía de lucro. Y talvés no es sólo -
culpa de los profesionales el que tal suceda: las urbes,
el aglomeramiento humano en determinadas prociones de te
rritorio, la vida sedentaria y la lucha misma por la e -
xistencia hacen adormirse en el fondo de las conciencias
muchos principios básicos que informan el principio de Hu
manidad.

Hoy, ya muchas personas sobre todo en la capital
de la República, se quejan de los excesos por cobro en la
prestación de los servicios médicos. Y que hay excesos, los
hay; su demostración sería fácil. En la mente de los ciuda
danos alienta siempre el ejemplo de algunos. ¿Qué es la
excepción?. La es indudablemente. Y que por esa excepción
se justifica legislar, también se justifica, ya que en es
tas cuestiones de protección social se debe ampliar la co
bertura de la ley hasta abarcar, y sobre todo previniendo
de los excesos, aún a las minorías.

En Costa Rica el Estado, a través de los seguros
sociales ha protegido de esa eventualidad de exceso de co
bro en la prestación de los servicios médicos a gran par
te de la población; sinembargo, esa misma protección ha de
jado en el mayor desamparo a la clase media, sobre la que
pesan las exigencias honestas de los profesionales que vi
ven de su trabajo y también las otras, exageradas, de quie
nes lucran a su ^msobra. Ya ha quedado dicho: en Costa Rica,
por lo general, la profesión médica ha sido apostolado, pe

ro también, por desgracia, en su excepción ha sido patente de curso para la conquista del dinero. Por eso, por que la generalidad de los profesionales es honesta, he creído firmemente que el presente proyecto de ley, reglamentario del cobro en la prestación de servicios médicos, será ampliamente de su aceptación ya que vendría a ser un descargo de su conciencia el saber que la ley bendice lo que para ellos es costumbre en el ejercicio de su apostolado; para los otros, - en cambio, será el freno necesario que la sociedad para su defensa les impone...

Las tarifas topes provisionales que este proyecto de ley contiene son las mismas que usa el Instituto Nacional de Seguros para el pago de los servicios médicos prestados a sus clientes. Son, pues, tarifas comerciales, ya que en ese aspecto de contratante de servicios profesionales el Instituto actúa, no como entidad de servicio social, sino como una persona cualquiera que solicita y paga los servicios que se le presten.

La forma como propongo la integración del Comité que hará las tarifas topes definitivas, responde a las siguientes razones: por parte de los señores médicos, un representante de su colegio; como delegados de instituciones acostumbradas a -- contrataciones de esa clase de servicios profesionales, uno de la Caja Costarricense del Seguro Social y otro del Instituto Nacional de Seguros; un Representante del Estado, que corresponde al Ministerio encargado de velar por la salud de los costarricenses y, por último, un representante de las fuerzas organizadas del Trabajo, correspondiente a la Federación Obrera Capitalina. Los otros artículos de la ley sólo son complementarios al interés primordial de que ella sea, no una más sobre el papel, sino una realidad al servicio del pueblo costarricense.

La intención de la ley y las causas que la provocaron han quedado explicadas: que tome en sus manos el proyecto la opinión pública y le dé el espaldarazo y lo arme caballero,⁵⁶ es que quien trató de interpretar su hondo sentir, lo ha hecho merece-

dor de su conformidad y aprobación.

REGULACION DE COBROS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS
MEDICOS

CONSIDERANDO:

- 1º).- Que la salud de los ciudadanos en general de be merecer preocupación inmediata y continua del Gobierno de la República;
- 2º).- Que los médicos y profesionales de la medici na son el medio lógico a través del cual se puede ejercer esa preocupación continua;
- 3º).- Que es deber ineludible de la Nación vigilar porque esté siempre al alcance de todos sus habitantes el obtener los servicios de los profesionales médicos a un costo razonable y
- 4º).- Que es necesario someter a ciertas normas la prestación de dichos servicios médicos, tal y como se hace con relación a otras profesiones liberales,

DECRETA:

Artículo 1º.-

En las cobranzas mayores de cinco colones, por pres- tación de servicios médicos, estarán obligados los profesiona- les a dar recibo a sus clientes, que bien puede ser la anota-- ción de la cantidad cobrada al reverso de la receta, con la -- respectiva firma al pie. En el recibo ha de constar, también, la clase de servicio que se prestó.

La omisión de este trámite será sancionada conforme al artículo 139 del Código de Policía.

Artículo 2º.-

Se somete al regimen de tarifas topes la prestación de servicios médicos profesionales.

Artículo 3º.-

Se exceptúan de la aplicación de la tarifa tope aquellos

servicios específicamente prestados bajo contrato o cuando el profesional esté a sueldo fijo.

Artículo 4º.-

La violación comprobada a un profesional de las tarifas topes o su negativa, también comprobada, a prestar un servicio médico, serán sancionados con pena de tres a seis meses de prisión. De esta materia conocerán los Alcaldes, por jurisdicción. El delito es de acción pública y toda sentencia firme será comunicada al Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 5º.-

Las tarifas topes definitivas para la prestación de los servicios médicos deberán ser formuladas por una Comisión integrada de la siguiente manera:

- Un delegado del Colegio de Médicos y Cirujanos;
- Un delegado de la Caja Costarricense de Seguro Social;
- Un delegado del Ministerio de Salubridad Pública;
- Un delegado del Instituto Nacional de Seguros y
- un delegado de la Federación Obrera Capitalina.

Los anteriores cargos serán servidos ad honorem. Las respectivas entidades, por medio de los organismos correspondientes harán las designaciones. Presidirá las sesiones el de mayor edad asistente y se nombrará un Secretario ad hoc. Sesionarán con cualquier número y lo acordado no se podrá revocar alegando inexistencia de uno o varios miembros, si no hubo excusa a tiempo.

En la primera sesión, a la cual se llamará por medio de tres anuncios insertos en La Gaceta, el primero por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada, se acordará el horario de sesiones y el lugar donde se efectuarán, hecho lo cual no podrán ser variados sino por acuerdo del total de los miembros. Las excusas deberán ser presentadas antes de la hora fijada para una reunión. Las resoluciones se tomarán, excepto en cuanto a hora, lugar y fecha de las sesiones, por mayoría absoluta de los asistentes.

El convenio final de tarifas topes lo firmarán los concu

rrentds a la reunión en que se acuerde y deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo como Reglamento de esta ley.

Artículo 6º.-

Esta ley rige desde el día de su publicación.

TRANSITORIO:

En tanto no se promulgue el Reglamento de esta ley, se tendrán como tarifas topes para la prestación de servicios médicos las contenidas en el Decreto Nº 1 del 28 de setiembre de --- 1943 (que reglamenta el artículo 239 del Código de Trabajo) que se aplicará en su totalidad.

DADO ETC,

San José, 5 de octubre de 1953.-

TARIFA DE ASISTENCIA MEDICA

(Decreto No. 1 de 28 de Setiembre de 1943,
vigente desde el 15 del mismo mes y año, que
reglamenta el artículo 239 del Código de Trabajo)



1948

Librería e Imprenta Universal
San José, Costa Rica

TARIFA DE ASISTENCIA MEDICA

(Decreto No. 1 de 28 de Setiembre de 1943, vigente desde el 15 del mismo mes y año que reglamenta el artículo 239 del Código de Trabajo)

Artículo 1.º—La tarifa de honorarios médicos para riesgos profesionales será la siguiente:

- 1.—Por primer examen en la oficina del médico y dictamen inicial ₡ 8.00
- 2.—Dictámenes de ampliación o dictamen final, cada uno 5.00
- 3.—Por cada visita hecha al paciente que no pueda presentarse en la oficina del médico sin peligro para su salud 5.00
- 4.—Cuando el domicilio del paciente se encuentre fuera de la ciudad o población en que reside un médico, se pagará además ₡ 2.00 por cada kilómetro de distancia, si hubiere camino para automóvil, ferrocarril u otro medio análogo de locomoción; en los otros casos dicho aumento será de ₡ 3.00.
- 5.—El precio de la visita aumentará en un 50% de su valor cuando se trate de casos urgentes en domingos u otros días feriados; y será seis veces mayor cuando en los casos graves y urgentes la visita deba hacerse entre las 20 horas y las 6 horas.

6.—Consultas posteriores y curaciones simples..	₡ 4.00
7.—Abertura de abscesos o hematomas superficiales	10.00
8.—Abscesos profundos	30.00
9.—Cateterismos	15.00
10.—Suturas de la piel	₡ 15.00 a 20.00
11.—Sutura de tendones	75.00
12.—Suturas de nervios	150.00
13.—Extracción de esquirlas superficiales	15.00
14.—Extracción de secuestros....	₡ 50.00 a 100.00
15.—Extracción de uñas.....	25.00
16.—Extracción de cuerpos extraños superficiales.	15.00
17.—Extracción de cuerpos extraños profundos...	₡ 50.00 a 75.00
18.—Inyecciones intravenosas.....	5.00
19.—Inyecciones hipodérmicas.....	3.00
20.—Respiración artificial	₡ 15.00 a 50.00
21.—Punciones: pleura o lumbar	20.00
22.—Anestesia general.	₡ 50.00 a 75.00
23.—Trepanación	200.00
24.—Dilatación de la uretra.....	15.00
25.—Uretrotomía.....	100.00
26.—Artrotomía de la rodilla	150.00
27.—Traqueotomía	100.00
28.—Herniorrafías	150.00
29.—Nefrectomía	300.00
30.—Laparatomías	300.00
31.—Amputación del brazo	150.00
32.—Amputación de la pierna	150.00
33.—Amputación de dedo.....	75.00

LUXACIONES

REDUCCIÓN E INMOVILIZACIÓN

34.—Dedos.	¢ 15.00
35.—Muñeca.....	25.00
36.—Codo.....	50.00
37.—Hombro	50.00
38.—Pie.....	25.00
39.—Rodilla.....	50.00
40.—Cadera.....	50.00
41.—Vértebras	75.00
42.—Mandíbula	15.00

FRACTURAS

Acondicionamiento del lesionado para transporte

TRATAMIENTO DE SHOCK E INMOVILIZACIÓN

43.—Extremidad superior.....	25.00
44.—Extremidad inferior	50.00

REDUCCIÓN E INMOVILIZACIÓN

45.—Falanges.....	30.00
46.—Metacarpos.....	30.00
47.—Carpó.....	30.00
48.—Radio.....	50.00
49.—Ulna.....	50.00
50.—Húmero	125.00
51.—Clavícula.....	75.00

52.—Escápula	¢ 25.00
53.—Costillas	15.00
54.—Tibia	75.00
55.—Fíbula	50.00
56.—Patella	50.00
57.—Fémur	150.00
58.—Pelvis	¢ 50.00 a 150.00
59.—Vértebras	75.00
60.—Esternón	20.00
61.—Nasales	30.00
62.—Malar	30.00
63.—Maxila	30.00
64.—Mandíbula	30.00
65.—Ostiosíntesis	300.00
66.—Reducción por tracción ósea	200.00
67.—Fracturas compuestas:	
a) Huesos largos	300.00
b) Huesos cortos	75.00
68.—Los honorarios de los ayudantes del cirujano no excederán en total de la mitad de los que corresponden al operador.	
69.—Las operaciones no incluidas en la tarifa ante- rior serán asimiladas a las que más se parezcan.	
70.—Examen del oculista con dictamen inicial	10.00
71.—Extracción de cuerpos extraños de la córnea	20.00
72.—Cataratas, enucleaciones, cuerpos extraños profundos	200.00
73.—Suturas de la córnea	150.00

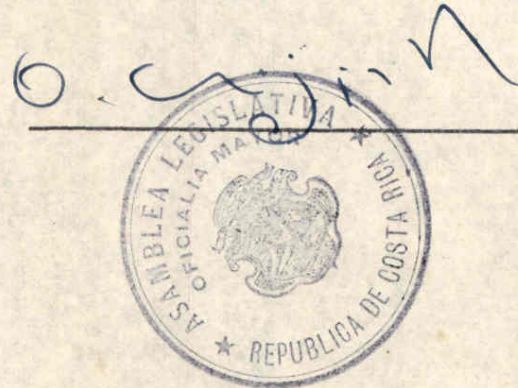
- 74.—Autopsia completa..... ₡ 200.00
75.—Embalsamamiento (incluyendo la solución)... 400.00
76.—Si surgiere cualquier diferencia respecto a la aplicación de la presente tarifa, el Tribunal Superior de Trabajo fijará en definitiva los honorarios que correspondan según las circunstancias especiales del caso, oyendo de previo el parecer de las partes y el de un médico árbitro que lo será de preferencia el que actúe oficialmente al servicio del mismo Tribunal.

Artículo 2.º—Deróganse el decreto ejecutivo N.º 20 de 24 de setiembre de 1934 y sus anexos.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco
días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.-

14

En sesión de esta fecha se
leyó el anterior proyecto.
El señor Presidente ordenó
pasarlo a estudio e infor-
me de la COMISION DE TRABA-
JO Y PREVISION SOCIAL.



13 de octubre de 1953.-

Sr. Secretario de la
Corte Suprema de Justicia
Ciudad.-

Estimado señor:

El Diputado don Armando Rodríguez Porras presentó a consideración de la Asamblea un proyecto de ley tendiente a la Regulación de cobro en la prestación de servicios médicos.

La Copia del respectivo proyecto fué enviada a la Gaceta para su publicación y con el examen oportuno del mismo, es deseo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que la Corte Suprema, por su medio, rinda un informe que abarque todos los aspectos médico sociales, principalmente en lo que afecta la administración de justicia porque le impone nuevas funciones en lo que se refiere a las sanciones que contiene el proyecto para los médicos que infrinjan la ley.

En espera de su respuesta, me es grato suscribirme atento servidor,

Jorge Mandas Chacón
Presidente de la Comisión

JM/CH:sd.-

13 de octubre de 1953.-

Sr. Dr. Carlos de Céspedes
Presidente de la Unión
Médica Nacional
Ciudad.-

Estimado señor:

El Diputado don Armando Rodríguez Porras presentó a la consideración de la Asamblea un proyecto de ley tendiente a la Regulación de cobro en la prestación de servicios médicos.

La copia del respectivo proyecto fué enviada a la Gaceta para su publicación y con el examen oportuno del mismo, es deseo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que ustedes sean muy servidos de rendir un informe que abarque todos los aspectos médico-sociales afectados por la proposición del señor Rodríguez Porras.

En espera de la respuesta de usted, me es grato suscribirme atento servidor,

Jorge Mandas Chacón
Presidente de la Comisión

JMCH:sd.-

13 de octubre de 1953.-

Sr. Dr. Carlos Sáenz Herrera
Presidente del Colegio de
Médicos y Cirujanos
Ciudad.-

Estimado señor:

El Diputado don Armando Rodríguez Porras presentó a consideración de la Asamblea un proyecto de ley tendiente a la Regulación de cobro en la prestación de servicios médicos.

Copia del respectivo proyecto fué enviada a la Gaceta para su publicación y con el examen oportuno del mismo, es deseo de la Comisión de Trabajo y previsión Social, que usted sea muy servido de rendir un informe que abarque todos los aspectos médico-sociales afectados por la proposición del señor Rodríguez Porras.

En espera de la respuesta de usted, me es grato suscribirme atento servidor,

Jorge Mandas Chacón
Presidente de la Comisión

JMCH:sd. -



REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA

DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Número 67.

San José, Octubre 16 de 1953.

18

Señor Diputado
Lic. Jorge Mandas Chacón,
Presidente de la Comisión
de Trabajo y Previsión Social.
Asamblea Legislativa.
Ciudad.

Estimado señor:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte,
y de acuerdo con lo dispuesto en casos similares, mucho
le estimaré remitir a esta Secretaría el proyecto origi-
nal del Diputado Armando Rodríguez Porras, tendiente a la
regulación de cobro en la prestación de servicios médicos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los
sentimientos de mi distinguida consideración,

F. Calderón C.
Secretario de la Corte



Thm.



No 19

TELEGRAMA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

17 de octubre de 1953

Señor Francisco Calderón C.
Secretario Corte Suprema de Jus-
ticia.-

Ciudad.-

Proyecto sobre Regulación de cobro en la
prestación de servicios médicos, del diputado
Armando Rodríguez Porras, aparece publicado
en La Gaceta No. 238 de 16 de los corrientes.

Atentamente,

Jorge Mandas Chacón

Presidente Comisión de
Trabajo y Previsión Social

CH:sd.f

No.	Palabras	VALOR	
		¢	Cts

Introducido el día _____ de _____ de 195 _____ a las _____

Trasmitido el día _____ de _____ de 195 _____ a las _____

El Telegrafista,



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

13 de octubre de 1953.-

Sr. Secretario de la
Corte Suprema de Justicia
Ciudad. -

Estimado señor:

El Diputado don Armando Rodríguez Porras presentó a consideración de la Asamblea un proyecto de ley tendiente a la Regulación de cobro en la prestación de servicios médicos.

La Copia del respectivo proyecto fué enviada a la Gaceta para su publicación y con el examen oportuno del mismo, es deseo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que la Corte Suprema, por su medio, rinda un informe que abarque todos los aspectos médico-sociales, principalmente en lo que afecta la administración de justicia porque le impone nuevas funciones en lo que se refiere a las sanciones que contiene el proyecto para los médicos que infrinjan la ley.

En espera de su respuesta, me es grato suscribir-me atento servidor,

Jorge Mandas Chacón
Presidente de la Comisión

JMCH:sd.

67
oct. 16-53.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- San José, a las nueve horas y

diez minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

De conformidad con lo dispuesto en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, pase el anterior proyecto de ley remitido en consulta por la Asamblea Legislativa, a la comisión integrada con los Magistrados Baudrit, Trejos y Sanabria, a fin de que en su oportunidad rindan el informe respectivo.-

Jorge Guardia

[Signature]

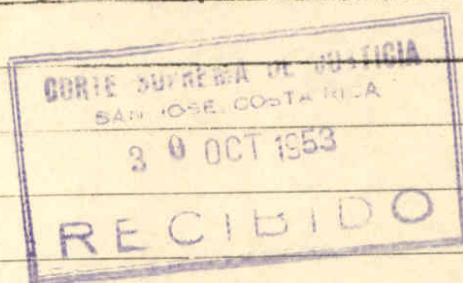
Recibido a las trece horas del veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. - Baudrit

Vº el 28 oct. 1953, - pase al Magistrado Trejos y luego al Magistrado Sanabria, para su estudio. - Baudrit

Vº el 29 de Oct. 1953. - *[Signature]*

Recibido a las 11 horas del 29 de oct. de 1953. Sanabria

Visto el 30 oct 1953 Sanabria





ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Corte Suprema de Justicia, en sesión plena celebrada el lunes siete de este mes, dictó el acuerdo que dice:

"Artículo XXIV.

La comisión integrada con los Magistrados Baudrit, Trejos y Sanabria, encargada de estudiar la consulta enviada a esta Corte por la Asamblea Legislativa, referente a la regulación de cobros en la prestación de servicios médicos, rindió el siguiente informe:

CORTE PLENA:

Los suscritos, comisionados para informar respecto del proyecto de ley relativo a "Regulación de cobros en la prestación de servicios médicos", creemos que la consulta únicamente debe evacuarse en relación con los artículos 1º y 4º, que establecen sanciones para los profesionales en los casos que contemplan. A ese respecto estimamos que no es conveniente calificar los hechos ahí enumerados, de faltas de policía y delitos, sino que más bien ameriten la suspensión del médico en el ejercicio de la profesión, tal como se dispone respecto de los abogados, bachilleres en leyes y procuradores judiciales, en situaciones muy similares, por el artículo 2º de la Ley Nº 13 de 17 de enero de 1950.

San José, 3 de Noviembre de 1953.

Señores Magistrados:

f) Fernando Baudrit

f) Gonzalo Trejos

f) Gonzalo Sanabria."

Previa deliberación, se dispuso aprobar el informe rendido, y transcribirlo a la Asamblea Legislativa.

Los Magistrados Guardia, Elizondo, Fernández Porras y Chacón Pacheco, se pronunciaron negativamente, pues a su juicio, la reforma propuesta no atañe al funcionamiento u organización del Poder

1 Judicial, tal como lo prevé el artículo 167 de la Constitución.

2 Palacio de Justicia.- San José, doce de Diciembre de mil nove-
3 cientos cincuenta y tres.

4 *Arg. Guardia*



5
6 *Vino H. Montenegro R*
7 *Procurador*

COLEGIO DE ABOGADOS
SAN JOSE, COSTA RICA



San José, 29 de octubre de 1953

24

Señor

Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación
de la Asamblea Nacional Legislativa
Pte.-

Estimado señor:

En cumplimiento de la atenta solicitud que le fué hecha por esa Honorable Comisión, la Directiva de este Colegio, en su sesión ordinaria celebrada ayer a las 17 horas, acordó hacer del conocimiento de Uds. la opinión que tiene sobre el proyecto de reforma al actual sistema de tarifas profesionales y notariales presentado por el Diputado don Armando Rodríguez Porras, y publicado en La Gaceta N° 208 del 13 de setiembre último:

"Previo estudio individual de los miembros de esta Directiva, y consultado el parecer de varios colegas sobre el particular, esta Junta de Gobierno emite su opinión adversa al referido proyecto, por las siguientes razones:

La Directiva estima que no conviene fijar únicamente un máximo de honorarios profesionales y notariales, dejando libertad absoluta a los abogados y notarios para cobrar por sus servicios cualquier suma inferior a ese máximo, ya que el sistema propuesto cedería en perjuicio de los propios colegas y de la profesión misma, porque daría lugar a la competencia desleal entre los profesionales al permitir a éstos cobrar más barato para atraer la clientela de los demás; y cedería también en perjuicio de la clientela, ya que ésta, atraída por la aparente ventaja de una economía mal entendida, pondría sus asuntos, no en manos de los profesionales más competentes y honorables, sino en las de los que cobrarán más bajo precio, aún cuando no tuvieran aquéllas cualidades.-

La competencia desleal a que daría lugar el sistema que se propone en el proyecto de que se conoce, traería además, como consecuencia inmediata, posibles discordias o roce entre profesionales, que producirían el demérito del prestigio de la profesión, lo que la Directiva debe a todo trance evitar.-

Precisamente para terminar con las funestas consecuencias que había producido en la práctica el sistema anterior, y para evitar los frecuentes e interminables litigios que surgían entre el abogado y su cliente por razón del pago de honorarios, fué que se llegó al sistema tarifario actual, que ha dado los magníficos resultados que se esperaban, y no sería conveniente que se volviera a abrir el portillo de las discusiones después de cerca de cuatro años de haberse logrado terminar con éstas.-



COLEGIO DE ABOGADOS

SAN JOSE, COSTA RICA

25

La tarifa fija tiene la ventaja, entre otras, de obligar a todos los profesionales a prestar sus servicios con entera honradez y competencia, ya que a igual precio de servicios debe haber igual rendimiento; y los abogados y notarios que no cumplan con esa obligación, fuera de las sanciones que fijan las leyes, se exponen a que la clientela les haga el vacío, ya que el público ha llegado al convencimiento de que, obligado como está a pagar igual suma al profesional honrado y competente como al que no lo es, debe solicitar el servicio de aquél y no de éste.-

Lo mismo sucede con los honorarios de notario: éstos son fijos, pero se han establecido a base de la cuantía del acto o contrato que el notario autoriza, y del mayor o menor trabajo que implica la redacción de las escrituras.- En esta rama de nuestra profesión también existe la libre elección por parte del público del notario que ha de prestarle sus servicios, de manera que la clientela preferirá al notario competente, honrado y diligente, y que no dé lugar, por su culpa, a atrasos en la inscripción de las escrituras sujetas a inscripción en los Registros Públicos.- Y a propósito de esto último, es conveniente hacer notar que, aún cuando no hay disposición legal que obligue a los notarios a tramitar las escrituras en la Tributación Directa y a gestionar su inscripción en el Registro Público o en cualquier otro Registro, se ha hecho una práctica en ese sentido, de suerte que el notario, por los mismos honorarios que le fija la ley, suele hacer todas esas gestiones, inclusive se ha convertido en recaudador de los impuestos fiscales y municipales, y por esos servicios adicionales, que son ajenos a su propia función, y le quitan mucho tiempo, nada cobra.-

Tampoco le parece a la Directiva conveniente derogar la disposición que permite al Notario, en determinados casos, no cobrar honorarios o cobrar menos honorarios de los que fija la ley, porque esto iría contra la libertad personal del Notario, y contra los deberes de familia o profesionales.-

Como dato interesante conviene consignar que no es Costa Rica el único país que tiene en vigencia aranceles fijos de honorarios profesionales y notariales, pues, entre otros, merece citarse el caso del Uruguay, cuyo arancel fijo aparece en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 1952, página 1284; y el de Maracaibo, Venezuela, en cuya Gaceta Oficial del Estado de Zulia, N° 1501 del año 1951, aparece la Ley de la Asamblea Legislativa de ese Estado, llamada "Ley de Arancel Judicial", que comprende tarifas fijas para los abogados y para los notarios.-

Por las razones expuestas, cree la Directiva de este Colegio que no es conveniente, ni para los profesionales ni para el público, modificar el sistema actual de tarifas de abogado y notario que rigen en Costa Rica."

Del Señor Presidente, muy atto. y S.S.,

Conrado Palacios
Secretario